

**NOTA DE ESTUDIO****ASAMBLEA — 37º PERÍODO DE SESIONES****COMISIÓN ADMINISTRATIVA****Cuestión 71: Enmienda del Reglamento financiero****ENMIENDA DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

(Nota presentada por el Consejo de la OACI)

**RESUMEN**

En la nota de estudio se proponen enmiendas de los párrafos mencionados a continuación del Reglamento financiero, para someterlas a la aprobación de la Asamblea:

- a) adición de una coma en el texto anteriormente aprobado del párrafo 7.8 del Reglamento financiero (sobre el establecimiento del fondo para contabilizar pasivos a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público), a fin de asegurar que se refleje la secuencia apropiada de acontecimientos;
- b) modificación del párrafo 9.5 del Reglamento financiero para señalar el hecho de que después de que la Asamblea aprueba el presupuesto de gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC), los ajustes anuales que superen el límite del 5% pero sean inferiores al 10% de la suma aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo, se notificarán al Consejo y los aumentos superiores al 10% quedarán sujetos a la aprobación previa del Consejo;
- c) modificación del apartado 5.2 b) del Reglamento financiero para que el Consejo pueda aprobar consignaciones que superen el presupuesto aprobado por la Asamblea, hasta 2% del total (un aumento respecto del 0,5%);
- d) modificación del párrafo 8.4 del Reglamento financiero para aumentar la cantidad total que puede obtenerse del fondo de capital circulante para financiar inicialmente aumentos en las consignaciones, del 3% al 5% de la consignación total;
- e) modificación del apartado 7.3 c) del Reglamento financiero con la eliminación de texto innecesario y la adición de un nuevo apartado d) en el párrafo 7.3 para permitir el establecimiento de una reserva operacional en el fondo de generación de ingresos auxiliares; y
- f) modificación del párrafo 5.9 del Reglamento financiero para aclarar que todas las transferencias de consignaciones entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo deberán notificarse a la Asamblea.

**Decisión de la Asamblea:** Se invita a la Asamblea a aprobar, con efecto el 1 de enero de 2011, las enmiendas propuestas del párrafo 5.2 del Reglamento financiero y a confirmar, en virtud del párrafo 14.1 del Reglamento, otras enmiendas del Reglamento financiero, según se presentan en el proyecto de Resolución de la Asamblea que figura en el Apéndice.

<i>Objetivos estratégicos:</i>	Esta nota de estudio se relaciona con la Estrategia de implantación básica 4.
<i>Repercusiones financieras:</i>	No se aplica.
<i>Referencias:</i>	<i>Reglamento financiero de la OACI (Doc 7515)</i>

## 1. INTRODUCCIÓN

1.1 El Consejo ha aprobado cinco enmiendas del Reglamento financiero y propone que la Asamblea permita su aplicación con efecto el 1 de enero de 2011.

1.2 Las enmiendas propuestas del Reglamento financiero figuran en el proyecto de Resolución de la Asamblea que se presenta en el Apéndice.

## 2. ENMIENDAS PROPUESTAS

### 2.1 Párrafo 7.8 del Reglamento financiero

2.1.1 El párrafo 7.8 del Reglamento financiero se estableció para permitir la contabilización de pasivos no consolidados adicionales en un fondo aparte, a raíz de la introducción de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSAS). Estos pasivos incluyen el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI), las vacaciones anuales y el plan de repatriación. Los fondos para estos pasivos no consolidados, muy en particular para el plan ASHI, se están analizando a nivel de las Naciones Unidas.

2.1.2 Se propone contabilizar todas las transacciones relacionadas con el plan ASHI que se mencionan en el apartado 7.8 a), a raíz de la aplicación de las IPSAS, como se hace con los otros pasivos no consolidados mencionados en el apartado 7.8 b), cuya adopción se tiene prevista en 2010. Por consiguiente, es necesario unir el apartado 7.8 a) con el apartado 7.8 b) del Reglamento financiero actual, de forma que esos pasivos se contabilicen al mismo tiempo en 2010. Hasta que se adopten plenamente las IPSAS, los pasivos previstos seguirán publicándose en una nota de los estados financieros, de conformidad con las normas de contabilidad del sistema de las Naciones Unidas.

### 2.2 Párrafo 9.5 del Reglamento financiero

2.2.1 El presupuesto del Fondo para gastos de los servicios administrativos y operacionales (AOSC) de cooperación técnica aprobado por la Asamblea constituye sólo un proyecto de presupuesto indicativo dado que el nivel de gastos depende de la cantidad de ingresos previstos que puede generarse. Este presupuesto AOSC se revisa anualmente y se presenta al Consejo. La Asamblea aprobó el presupuesto indicativo actual mediante su Resolución A36-29. En el marco del presente párrafo 9.5 del Reglamento financiero, se exige al Consejo que apruebe los cambios que superen el 5% de aumento.

2.2.2 Al examinar los cálculos presupuestarios del Fondo AOSC de cooperación técnica correspondiente a 2009 y la actualización del presupuesto de los ingresos y gastos del Fondo AOSC de 2008 (C-DEC 185/6), el Consejo propuso examinar el párrafo 9.5 del Reglamento financiero. El examen se presentó al Consejo pero la enmienda propuesta del párrafo 9.5 se consideró inaceptable y se aprobó una enmienda alternativa (C-DEC 186/3). En consecuencia, el párrafo 9.5 se enmendó para indicar que cualquier ajuste de gastos hecho en el presupuesto del Fondo AOSC que exceda del 5%, pero que sea inferior al 10%, sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo, se notifique al Consejo y que, un aumento de más del 10% estaría sujeto a la aprobación previa del Consejo. El Consejo consideró que su propuesta de enmienda del párrafo 9.5 del Reglamento financiero ayudaría a mantener una vigilancia y un control apropiados de los gastos del presupuesto del Fondo AOSC.

### 2.3 **Párrafo 5.2 del Reglamento financiero**

2.3.1 En la tercera sesión de su 187º período de sesiones, el Consejo examinó las enmiendas propuestas respecto del párrafo 5.2 del Reglamento financiero y decidió que los límites de las consignaciones que superaban el presupuesto adoptado, que el Consejo puede aprobar, debían aumentarse. Además, se encargó al Secretario General que presentara opciones en cuanto a una utilización más flexible del fondo de capital circulante (véase la Sección 2.4 a continuación).

2.3.2 En vista de que los períodos de sesiones ordinarios de la Asamblea se celebran cada tres años, es preciso que la Organización cuente con un mecanismo para el examen del presupuesto durante el trienio que le permita lograr mayor flexibilidad y responder a las circunstancias en evolución.

2.3.3 En el actual apartado 5.2 b) del Reglamento financiero se autoriza al Consejo a aprobar consignaciones hasta un máximo de 0,5% de la consignación anual total *para nuevos proyectos de carácter urgente*, en apoyo de los Objetivos estratégicos, no incluidos en el marco del presupuesto aprobado.

2.3.4 Se propone aumentar este máximo al 2%, y cabe señalar que el propuesto nivel del 2% haría que 5.2 b) armonice con 5.2 a) del Reglamento financiero, en que se autoriza al Consejo a hacer ajustes en la consignación total autorizada, *para cubrir gastos imprevistos y obligatorios*, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c).

### 2.4 **Párrafo 8.4 del Reglamento financiero**

2.4.1 El Grupo de trabajo sobre gobernanza (WGOG) recomendó al Consejo las vías que debía estudiar para identificar las opciones relativas al fondo de capital circulante, con el objeto de introducir más flexibilidad de modo que una porción del mismo pueda asignarse a necesidades de carácter urgente de manera temporal. En el actual del Reglamento financiero sobre el fondo de capital circulante [párrafo 7.3 b) (iii) del Reglamento financiero] se indica, entre otras cosas, que dicho fondo se utilizará para hacer los anticipos necesarios a las consignaciones suplementarias en virtud del párrafo 5.2 b) del Reglamento financiero (es decir, nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos).

2.4.2 Sin embargo, en el párrafo 8.4 del Reglamento financiero se fija un límite máximo del 3% de la consignación total que puede financiarse en virtud del apartado 5.2 b). El Consejo propuso aumentar del 3 al 5% el límite máximo fijado en el párrafo 8.4 para considerar el mayor grado de flexibilidad propuesto respecto de 5.2 b) del Reglamento financiero.

### 2.5 **Párrafo 7.3 del Reglamento financiero**

2.5.1 El Fondo de generación de ingresos auxiliares (ARGF) funciona de manera casi comercial y el nivel de ingresos determina el nivel de gastos. En el apartado 7.3 c) del Reglamento financiero, las aprobaciones que se requieren en relación con los ajustes son innecesariamente restrictivas. El presupuesto se manejará de manera ascendente o descendente de acuerdo con el nivel de ingresos.

2.5.2 En vista de las restricciones de 7.3 c) del Reglamento financiero, el Consejo propuso permitir que el ARGF estableciera progresivamente una reserva de seguridad durante un plazo determinado, conforme a lo que figura en el Apéndice A.

## 2.6 **Párrafo 5.9 del Reglamento financiero**

2.6.1 Durante la tercera sesión de su 190º período de sesiones, el Consejo propuso cambios al Párrafo 5.9 del Reglamento financiero con respecto al porcentaje de las transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a).

2.6.2 Mediante correo electrónico, el 21 de mayo de 2010 el Subdirector de Finanzas envió a los Representantes la enmienda revisada del Párrafo 5.9 del Reglamento financiero e invitó a aquellos Representantes que desearan formular comentarios a que los remitieran antes del 25 de mayo de 2010. Después de esa fecha se consideró que el Consejo había aprobado las revisiones y las mismas se han incorporado en la nota de estudio.

-----

## APÉNDICE

### PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA SU ADOPCIÓN POR EL 37º PERÍODO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA

#### Resolución 71/1

#### Enmienda del Reglamento financiero

*Considerando* que el Consejo respeta la postura de la Asamblea al aprobar presupuestos y consignaciones de la Organización;

*Considerando* que el Consejo puede reunirse regularmente para tratar las exigencias y novedades que afectan a las sumas consignadas;

*Considerando* que el Consejo requiere flexibilidad entre los períodos de sesiones de la Asamblea para dar cabida a los cambios en las necesidades de financiamiento;

*La Asamblea resuelve* que:

1. Se aprueben las enmiendas del Párrafo 5.2 del Reglamento financiero que figuran a continuación, con efecto a partir del 1 de enero de 2011 y se confirmen las enmiendas de otros párrafos del Reglamento financiero, de conformidad con el párrafo 14.1 del mismo.

**PROPUESTA DE ENMIENDA DE LOS PÁRRAFOS 5.2, 7.8, 8.4 Y 9.5 DEL REGLAMENTO FINANCIERO**

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
7.8	<p>Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, se establecerá un fondo rotatorio aparte para contabilizar:</p> <p>a) todas las transacciones relacionadas con el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI) incluyendo los pasivos no consolidados; y</p> <p>b) todo otro pasivo y déficit no consolidado de la Organización a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.</p> <p>La financiación de estas prestaciones se presentará por separado en el proyecto de Presupuesto presentado por el Secretario General al Consejo y por el Consejo a la Asamblea. Con referencia al párrafo 5.1 del Reglamento financiero, los gastos relacionados con estas prestaciones pueden exceder de las previsiones incluidas en los presupuestos y consignaciones aprobadas para esta finalidad. Las diferencias entre las previsiones y los gastos reales se notificarán al Consejo y a la Asamblea para su consideración.</p>	<p>Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, se establecerá un fondo rotatorio aparte para contabilizar: <del>a)</del> todas las transacciones relacionadas con el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI) incluyendo los pasivos no consolidados; y <del>b)</del> todo otro pasivo y déficit no consolidado de la Organización, a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.</p> <p>La financiación de estas prestaciones se presentará por separado en el proyecto de Presupuesto presentado por el Secretario General al Consejo y por el Consejo a la Asamblea. Con referencia al párrafo 5.1 del Reglamento financiero, los gastos relacionados con estas prestaciones pueden exceder de las previsiones incluidas en los presupuestos y consignaciones aprobadas para esta finalidad. Las diferencias entre las previsiones y los gastos reales se notificarán al Consejo y a la Asamblea para su consideración.</p>	<p>Con efecto a partir del 1 de enero de 2008, se establecerá un fondo rotatorio aparte para contabilizar todas las transacciones relacionadas con el plan de seguro médico después de la separación del servicio (ASHI) incluyendo los pasivos no consolidados; y todo otro pasivo y déficit no consolidado de la Organización, a raíz de la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.</p> <p>La financiación de estas prestaciones se presentará por separado en el proyecto de Presupuesto presentado por el Secretario General al Consejo y por el Consejo a la Asamblea. Con referencia al párrafo 5.1 del Reglamento financiero, los gastos relacionados con estas prestaciones pueden exceder de las previsiones incluidas en los presupuestos y consignaciones aprobadas para esta finalidad. Las diferencias entre las previsiones y los gastos reales se notificarán al Consejo y a la Asamblea para su consideración.</p>	<p>Revisión del texto para indicar que todas las transacciones relacionadas con el ASHI se contabilicen en el fondo rotatorio solamente después de la aplicación de las IPSAS, como en el caso de los otros pasivos y déficits no consolidados mencionados en el antiguo apartado b).</p>

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
9.5	<p>Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del 5% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.</p>	<p>Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del 5% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, <del>quedará sujeto a la aprobación previa del</del> se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10% quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.</p>	<p>Los cálculos presupuestarios para el AOSC, una vez examinados por el Comité de Cooperación técnica y el Comité de Finanzas y aprobados por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto del Programa regular a la Asamblea. La Asamblea examinará y aprobará los cálculos presupuestarios del AOSC. El Secretario General hará los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados durante el período presupuestario correspondiente a fin de suministrar servicios adecuados de administración y apoyo a los programas de cooperación técnica de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero, y dentro de las cantidades de fuentes extrapresupuestarias provistas a la Organización para este fin, e informará al Comité de Finanzas sobre los mismos. Cualquier ajuste a los gastos administrativos y operacionales anuales que exceda de un aumento del 5% sobre la cantidad aprobada por la Asamblea, o previamente aprobada por el Consejo de conformidad con estas disposiciones, se notificará al Consejo y todo aumento de más del 10% quedará sujeto a la aprobación previa del Consejo.</p>	<p>En su 185° período de sesiones, el Consejo pidió que se examinara el párrafo 9.5 del Reglamento financiero.</p> <p>El examen se presentó al Consejo, pero el cambio del párrafo 9.5 del Reglamento financiero volvió a definir en el C-DEC 186/3 para mantener el requisito de aprobación del Consejo para aumentos de más del 10%.</p> <p>Se corrigió además en la versión en inglés la palabra “extra budgetary”.</p>

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
5.2	<p>El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente:</p> <p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c);</p> <p>b) hasta 0,5% de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y</p> <p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>	<p>El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente:</p> <p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c);</p> <p>b) hasta <del>0,52</del> 2% de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y</p> <p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>	<p>El Consejo podrá aprobar consignaciones para un determinado ejercicio económico, además de las aprobadas por la Asamblea, en la forma siguiente:</p> <p>a) hasta una cantidad que no exceda del 2% de la consignación total autorizada respecto al primer año siguiente al de la adopción del presupuesto, del 4% de la consignación total autorizada respecto al segundo año y del 2% de la consignación total autorizada respecto al tercer año, para cubrir gastos imprevistos y obligatorios, aparte de los especificados en el párrafo 5.2 b) y c);</p> <p>b) hasta 2% de la consignación anual total para nuevos proyectos de carácter urgente, en apoyo de los Objetivos estratégicos no incluidos en el marco del presupuesto aprobado; y</p> <p>c) sin perjuicio de lo estipulado en a) y b), hasta la cantidad en que los ingresos varios reales correspondientes a uno o más ejercicios económicos que todavía no se hayan sometido a la aprobación de la Asamblea, excedan de la cantidad de ingresos prevista por la Asamblea al aprobar las consignaciones correspondientes a dicho año o a dichos años para financiar gastos para proyectos relacionados con una ejecución más eficiente del Plan de actividades de la Organización.</p>	<p>Para introducir más flexibilidad al permitir que el Consejo apruebe un porcentaje más elevado de la consignación para nuevos proyectos de carácter urgente.</p>

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
8.4	Siempre que el Consejo autorice consignaciones, de conformidad con el párrafo 5.2 b), creará un fondo especial para cada uno de tales proyectos y, mientras no se reciban las contribuciones de los Estados, transferirá del fondo de capital circulante a cada uno de dichos fondos la cantidad que se haya autorizado para ello, pero el importe de la cantidad total de todas estas transferencias no podrá exceder en ningún caso del 3% de la consignación presupuestaria total.	Siempre que el Consejo autorice consignaciones, de conformidad con el párrafo 5.2 b), creará un fondo especial para cada uno de tales proyectos y, mientras no se reciban las contribuciones de los Estados, transferirá del fondo de capital circulante a cada uno de dichos fondos la cantidad que se haya autorizado para ello, pero el importe de la cantidad total de todas estas transferencias no podrá exceder en ningún caso del <del>35</del> % de la consignación presupuestaria total.	Siempre que el Consejo autorice consignaciones, de conformidad con el párrafo 5.2 b), creará un fondo especial para cada uno de tales proyectos y, mientras no se reciban las contribuciones de los Estados, transferirá del fondo de capital circulante a cada uno de dichos fondos la cantidad que se haya autorizado para ello, pero el importe de la cantidad total de todas estas transferencias no podrá exceder en ningún caso del 5% de la consignación presupuestaria total.	Considerando el cambio de 5.2 b) descrito, un aumento en el presupuesto debería disponer de una fuente de financiamiento preliminar (no reembolsable)
7.3	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la</p>	<p>Por lo que respecta al fondo general, al fondo de capital circulante y al fondo de generación de ingresos auxiliares:</p> <p>a) se acreditarán al fondo general las cuotas (incluso las cantidades pendientes) de los Estados contratantes, los ingresos varios y los anticipos procedentes del fondo de capital circulante, y se debitarán al fondo general todos los gastos generales de la Organización y reembolsos al fondo de capital circulante;</p> <p>b) el fondo de capital circulante se utilizará para hacer los anticipos necesarios:</p> <p>i) al fondo general, para financiar los déficits de efectivo temporales como resultado de las demoras en el recibo de ingresos, debiéndose reintegrar tales anticipos en cuanto se disponga de sumas para ello;</p> <p>ii) al fondo de financiamiento colectivo correspondiente, para la ejecución de los proyectos</p>	El texto que se suprime no es pertinente en el caso de un fondo en el que el nivel de gastos depende de los ingresos. Se ha añadido otra enmienda para permitir la creación de una reserva operacional en el fondo de generación de ingresos auxiliares.

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
	<p>Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 b).</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el Presupuesto regular, a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos</p>	<p>ejecución de los proyectos previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 b).</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto regular aprobado por el</p>	<p>previstos en los acuerdos concertados de conformidad con el Capítulo XV del Convenio, al objeto de sufragar gastos en tanto no se reciban las contribuciones que se hayan fijado a los Estados participantes en virtud de dichos acuerdos, pero el saldo de las sumas así anticipadas no deberá exceder en ningún caso de \$100 000 y deberá reintegrarse tan pronto como se disponga de sumas enviadas para ese fin por los Estados participantes; y</p> <p>iii) al fondo especial correspondiente, creado de conformidad con el párrafo 8.4 y con sujeción al límite especificado en el mismo, en los casos en que el Consejo haya autorizado consignaciones, en virtud del párrafo 5.2 b).</p> <p>c) el fondo de generación de ingresos auxiliares se utilizará para contabilizar todos los ingresos y gastos relacionados con actividades autofinanciadas. En caso de incurrir en déficit al finalizar el ejercicio económico, el déficit se traspasará al siguiente ejercicio económico y se compensará mediante los ingresos obtenidos en dicho período y el déficit no será financiado con cargo al Presupuesto regular. Los cálculos presupuestarios del fondo de generación de ingresos auxiliares, en que figuran ingresos, gastos y sumas calculadas para transferirse al fondo general a fin de financiar el Presupuesto regular aprobado por el Consejo, se presentarán con el</p>	

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
	<p>presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin afectar a las sumas previstas para transferirse al fondo general. Cualquier ajuste de este tipo que efectúe el Secretario General a los cálculos presupuestarios que exceda del 5% de la cantidad aprobada por la Asamblea requerirá la aprobación previa del Consejo. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general.</p>	<p>Consejo, se presentarán con el Presupuesto regular, a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin <del>afectar</del> a reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. <del>Cualquier ajuste de este tipo que efectúe el Secretario General a los cálculos presupuestarios que exceda del 5% de la cantidad aprobada por la Asamblea requerirá la aprobación previa del Consejo.</del> Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general.</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares, se establecerá la reserva siguiente a los niveles que establezca el Consejo;</p> <p>1) una reserva operacional, cuyo propósito es garantizar la viabilidad financiera y la integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. Los elementos que ha de compensar y cubrir se limitarán a:</p>	<p>Presupuesto regular, a la Asamblea para su examen y aprobación. El Secretario General podrá hacer los ajustes necesarios a los cálculos presupuestarios aprobados por la Asamblea durante el período presupuestario correspondiente a fin de incrementar la generación de ingresos y proporcionar servicios adecuados de administración y apoyo a las actividades de la Organización, dentro de los términos de este Reglamento financiero y dentro de los recursos disponibles en el fondo, pero sin reducir las sumas previstas para transferirse al fondo general. Todo superávit que no se prevea comprometer o gastar puede transferirse al fondo general.</p> <p>d) en el fondo de generación de ingresos auxiliares, se establecerá la reserva siguiente a los niveles que establezca el Consejo;</p> <p>1) una reserva operacional, cuyo propósito es garantizar la viabilidad financiera y la integridad del fondo de generación de ingresos auxiliares. La reserva se consolidará plenamente y se mantendrá en activos líquidos irrevocables y prontamente disponibles. Los elementos que ha de compensar y cubrir se limitarán a:</p> <p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos;</p> <p>ii) corrientes de efectivo irregulares;</p>	

Número	Texto actual	Cambios marcados	Texto nuevo completo	Comentarios/justificación
		<p>i) fluctuaciones descendentes o insuficiencia de recursos;</p> <p>ii) corrientes de efectivo irregulares;</p> <p>iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y</p> <p>iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p> <p>La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente.</p>	<p>iii) aumentos en los gastos efectivos en comparación con los cálculos previstos o fluctuaciones en la ejecución; y</p> <p>iv) otros imprevistos que den como resultado una pérdida de recursos respecto de los cuales el fondo de generación de ingresos auxiliares ha establecido compromisos.</p> <p>La decisión de retirar fondos de la reserva operacional corresponderá al Secretario General quien notificará todo retiro al Comité de Finanzas en su período de sesiones ordinario siguiente.</p>	
5.9	<p>El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Tales transferencias se notificarán a la Asamblea.</p>	<p>El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. <del>Tales</del> Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.</p>	<p>El Secretario General podrá hacer transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) hasta una cantidad que no supere el 10% por consignación anual para cada uno de los Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo al (a la) cual se hace la transferencia. Por encima de este porcentaje, el Secretario General podrá hacer transferencias entre Objetivos estratégicos o Estrategias de apoyo, con la aprobación previa del Consejo, después de solicitar el parecer del Comité de Finanzas. Todas las transferencias se notificarán a la Asamblea, incluidas aquéllas que están bajo la autoridad del Secretario General.</p>	<p>Es necesario enmendar la última oración para especificar que todas transferencias de un Objetivo estratégico o Estrategia de apoyo a otro(a) deben notificarse a la Asamblea.</p>